



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Mery Monsalve García
Demandado	Carlos Valencia Monsalve y otros
Radicado	05690 4089001 2023 00021 00
Asunto	Inadmite la Demanda
Auto No.	271

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Luego de examinada la presente demanda de declaración de PERTENENCIA, presentada por la señora LUZ MERY MONSALVE GARCIA, en contra del señor CARLOS VALENCIA MONSALVE Y TERCEROS PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 87, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. En la demanda presentada por la parte actora, no se identificó y caracterizó plenamente el globo de terreno de mayor extensión del cual hace parte el bien a usucapir, conjuntamente con el mismo predio a prescribir; estima el despacho que la parte demandante debe ser puntual en detallar en ambos predios: “especificaciones y características (ubicación, áreas, linderos actuales (medidas), etc...); como también indicar y determinar concretamente que parte del predio de mayor extensión es la que se pretende adquirir por prescripción (Art. 82-5, 83 y 375 del C.G.P.)”. No se tiene certeza de quienes son los colindantes actuales, tal y como lo establece el Art. 83 del C.G.P.
2. Indica la regla 5ª del Artículo 375 del Código General del Proceso, que siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse en contra de ella y el en el certificado con matrícula inmobiliaria Nro. 026-2909, figura como titular de derecho de domino los señores CARLOS MONSALVE, ALONSO MONALVE, HERNDO MONSALVE, JORGE MONSALVE, MARTHA ELVIA MONSALVE, LIGIA MONSALVE, LEON ADOLFO MONSALVE; JANETH VELENCIA ALVAREZ, TRINIDAD PATRICIA VALENCIA ALVAREZ Y FRANCISCO ISAAC VALENCIA ALVAREZ; Y GABRIEL DE JESÚS ARISMENDY ARISMENDY, por lo que la demanda debe ser dirigida igualmente en su

contra. En igual sentido deberá adecuar el poder otorgado (Art. 74 y S.S ibidem).

3. Igualmente deberá aporta el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria Número 026-2909, toda vez que el documentos adjunto en la demanda está incompleto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por la señora LUZ MERY MONSALVE GARCIA, en contra del señor CARLOS VALENCIA MONSLAVE Y OTROS, TERCEROS PERSONAS INDETERMINADAS. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor WILMAR ANDRES AGUILAR ESCOBAR, portadora de la tarjeta profesional número 176.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7550e71d04d605d686865dd313a1fd4e22c7b731845b36c9e2d03ea00ac71816

Documento generado en 28/03/2023 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>